



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 – 2023 – 00263-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, informándole que la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante y presunto padre FABIAN ENRIQUE MORENO MARTINEZ en el Registro Nacional de Emplazados en el TYBA se encuentra cumplida. Así mismo que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 30 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57cbfa299fe547ad89d107273d7fd50decf9014f8a65517e8fd8c922485a41e3

Documento generado en 30/08/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 – 2023 – 00263-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto encontramos que la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante y presunto padre FABIAN ENRIQUE MORENO MARTINE en el Registro Nacional de Emplazados en el TYBA se encuentra cumplida, por lo que siendo procedente se designará como curador ad litem de los herederos indeterminados del presunto padre fallecido FABIAN ENRIQUE MORENO MARTINEZ al Doctor RODOLFO OVALLE COTES quien puede ser localizado en la Calle 75 B No. 41-87 Apto. 804 de esta ciudad, correo electrónico rodolfoovalle@hotmail.com. A través de secretaría infórmese su designación, la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Por otro lado, tenemos que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados por lo que el Despacho otorgará el término de 30 días para que notifique el auto admisorio de la demanda a los demandados DALMIRO ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ y LUZ ENID MARTINEZ ACUÑA a fin de poder impulsar el proceso, so pena de entender desistida tácitamente esta demanda.

Conforme al artículo 317 de la ley 1564 de 12 de Julio de 2012: "Desistimiento tácito.... Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancias de parte se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto por parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Se requerirá entonces a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a los demandados, so pena de entender desistida tácitamente esta demanda.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- DESIGNAR como curador ad litem de los herederos indeterminados del presunto padre fallecido FABIAN ENRIQUE MORENO MARTINEZ al Doctor RODOLFO OVALLE COTES quien puede ser localizado en la Calle 75 B No. 41-87 Apto. 804 de esta ciudad, correo electrónico rodolfoovalle@hotmail.com. A través de secretaría infórmese su designación, la cual se sujetará a lo consagrado en el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

art. 48 numeral 7 del C.G.P. De conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados DALMIRO ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ y LUZ ENID MARTINEZ ACUÑA a fin de poder impulsar el proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- NOTIFICAR por estado a través de secretaría este proveído, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago. 30/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 149

Fecha: 31 de Agosto de 2023

Notifico auto anterior de fecha
30 de Agosto de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7806352986c8133c4df12f31121fb23df3dc4895873ddb38c42c61dda0ea350b
Documento generado en 30/08/2023 03:10:31 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>